



RESOLUCIÓN de 13 de abril de 2018, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Concentración Parcelaria de la zona de Valpalmas, en el término municipal de Valpalmas (Zaragoza), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón. (Número Expte. INAGA 500201/01B/2017/08024).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Proyecto incluido en el anexo II, Grupo 1, Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería, epígrafe 1.1. Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 ha).

Antecedentes

La concentración parcelaria de la zona de Valpalmas (Zaragoza) se declaró de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 99/2011, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón.

Con fecha 28 de agosto de 2015, el Director General de Desarrollo Rural, aprobó las bases definitivas de la concentración parcelaria, publicándose el anuncio del Director del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, de fecha 31 de agosto de 2015, en el "Boletín Oficial de Aragón", número 178, de 14 de septiembre de 2015.

Actualmente, se están redactando el proyecto de concentración parcelaria y el plan de obras.

Promotor: Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón.

Proyecto: Concentración parcelaria de la zona de Valpalmas (Zaragoza).

Descripción básica del proyecto presentado, documentación presentada y alternativas estudiadas:

El perímetro de concentración parcelaria abarca una superficie de 3.386,83 ha y corresponde al 83% de la superficie del término municipal de Valpalmas, que abarca un total de 4.078 ha, situado en la Comarca de las Cinco Villas, al Oeste del río Gállego y del embalse de la Sotonera. Se encuentra intersectado por el trazado de la carretera A-125; según la cartografía facilitada por el promotor del proyecto, se incluyen también en el perímetro de concentración 67,50 ha pertenecientes al término municipal de Luna.

La actuación planteada comprende el proceso de concentración parcelaria propiamente dicho, consistente en la redistribución de la propiedad, y la ejecución de las obras de la nueva red viaria resultante. El proyecto no contempla transformaciones en regadío, ni la introducción de nuevos cultivos.

La distribución de las fincas y las superficies medias en la actualidad (bases), es la siguiente:

Superficie término municipal de Valpalmas (ha)	4.078,40
Superficie total incluida (con caminos) (ha)	3.386,83
Superficie total incluida (sólo parcelas) (ha)	3.355,09
Número inicial de parcelas	817
Número de propietarios	104
Superficie media por parcela	4,11
Número medio de parcelas/propietario	7,86

Se han excluido del proceso de concentración parcelaria: los alrededores del casco urbano, con diversas edificaciones agrícolas, las parcelas situadas en la periferia y que perte-



necen a los términos municipales de Valpalmas y de Luna, el Monte de Utilidad Pública número 148 "Las Pardinás" así como los enclavados, el Dominio Público Hidráulico, y las carreteras A-125 "de Tudela a Ayerbe", CV-710 "Acceso a la Corvillá" y CV-837 "Piedratajada a Valpalmas".

Según se indica en el documento ambiental, éste se redactó a la vez que el proyecto de concentración parcelaria, por lo que se tiene una idea aproximada de la configuración final de los lotes, pero aún no del todo definido. El tamaño de las fincas será aproximadamente 2,5 a 3 veces el tamaño medio de las parcelas de origen.

Se plantean las siguientes actuaciones:

- Red de caminos: Se pretende mantener el trazado actual de los caminos, ampliando la ocupación de los mismos y construyendo las obras de fábrica necesarias para su saneamiento y adecuada evacuación de las aguas, así como acondicionar una capa de firme granular que facilite la circulación por ellos.

La longitud de la nueva red de caminos será de 53.013 m, de los cuales 51.986 m (el 98%) discurren por el trazado actual, mientras que 1.026 m son de trazado nuevo. Los caminos de la nueva red se diferencian en principales (26.784 m), secundarios (11.129 m), conservados (14.500 m) y accesos a fincas (600 m). Los caminos principales y secundarios se procuran sobre trazado actual, diseñándose con una anchura de firme de 5 y 4 m respectivamente, estabilizados con zahorra natural y con ancho de ocupación de 10 m. Los caminos conservados corresponden con caminos de trazado preexistente, en los que es necesario realizar actuaciones para mejorar su transitabilidad, como perfilados o aporte de materiales; sobre ellos solo se actúa aportando material y con movimiento de tierras en tramos puntuales, manteniendo su anchura actual. Los accesos a fincas corresponden a pequeños tramos que darán acceso a fincas que no se encuentren situadas junto a la red anterior; son de nuevo trazado y discurren por tierras de cultivo, por lo que precisan de mayor actuación que los caminos conservados, teniendo idéntica ocupación que éstos.

No se construye ninguna red de drenajes ni de desagües nueva, asociada a la red de caminos. Dentro de cada finca es probable que se sustituya alguna línea de desagüe.

- Movimiento de tierras: Incluye el desbroce del terreno, riego y compactación del mismo, excavación, desmonte o terraplén, excavación de cunetas y construcción del firme de material granular. En el documento ambiental no se facilita el balance del movimiento de tierras.

- Canteras: Para la ejecución del firme de los caminos será necesario un aporte de zahorra como base para los mismos. En la zona de actuación no existen parcelas susceptibles de contener material adecuado, por lo que el material se obtendrá de instalaciones cercanas debidamente autorizadas.

- Obras de fábrica: Se clasifican en: obras de fábrica de evacuación de aguas de las cunetas de los caminos, obras de fábrica para el transporte de agua, cruce de entronques y, las obras de fábrica para restituir la continuidad de los cauces naturales, que serán las obras de mayor entidad constituidas principalmente por badenes.

En total se prevé ejecutar 20 badenes de hormigón armado, de 15 m de longitud, 5 m de anchura y aletas de 5 m. El resto de obras de fábrica serán las obras de paso del agua de las cunetas y otras de menor entidad, para las cuales se utilizarán caños de 0,8 m y 0,6 m de diámetro, con sus correspondientes embocaduras y arquetas. Para dar acceso a las fincas de reemplazo se contemplan salvacunetas de 0,4 m de diámetro o bajadores según el relieve del terreno.

Los pasos de caminos se realizarán sobre los barrancos de Sotillo, de Cachico, de Valdetor, de Valdegarrero, de la Barluenga, de la Estacada, de Lavés, de la Palla y otros innominados.

- Instalaciones auxiliares: Dentro del perímetro de obras será necesario delimitar un área para los trabajadores y la maquinaria, además de una zona para separar los residuos generados en la ejecución de las obras.

El examen de alternativas plantea la alternativa 0, la cual se descarta por ir en contra de lo dispuesto en el Decreto 99/2011, de 26 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Valpalmas. En cuanto a la red de caminos, se indica que se diseña casi en su totalidad sobre la existente y, respecto al diseño de las fincas, se ha tenido en cuenta que la configuración de las fincas se apoyará en límites actuales de parcelas y en los elementos físicos más definidos, el diseño del parcelario atenderá a la cartografía de vegetación, donde se define qué vegetación podría eliminarse y cual se conservaría, y la titularidad de las fincas de reemplazo se utilizará también para facilitar la conservación de zonas especialmente sensibles.

La valoración de impactos negativos los califica mayoritariamente como compatibles y moderados, comportando impactos sobre la fauna de carácter severo algunas actuaciones en



fase de ejecución (desbroce y tala, movimientos de tierra y ocupación del terreno), y de carácter crítico en fase de explotación (la explotación de las nuevas fincas). Tras la aplicación de las medidas propuestas todos estos impactos se califican como compatibles y, minoritariamente, moderados (por explotación de las nuevas fincas).

La documentación aportada se ajusta, en general, a lo especificado en el artículo 37 de evaluación de impacto ambiental simplificada, de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, si bien se realizan las siguientes observaciones al respecto:

- El análisis de alternativas se concreta sobre los criterios en los que se ha basado el diseño de la red de caminos y de los nuevos lotes de reemplazo, sin contemplarse un análisis específico que describa las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- En el documento ambiental se indica que el Lugar de Interés Geológico ES14G035 "Badlands de los Aguerales de Valpalmas" ha sido excluido del proceso de concentración parcelaria; sin embargo, no se analizan los potenciales impactos de la actuación sobre dicho Lugar, teniendo en cuenta que el perímetro de concentración parcelaria es colindante con el mismo.
- Dentro del perímetro de concentración parcelaria existen numerosas balsas de agua que son utilizadas como abrevaderos por la fauna, sin que se realice un tratamiento específico de las mismas en la documentación presentada.
- Respecto al tramo de la Cañada Real de la Melera que discurre por el interior del perímetro de concentración parcelaria, se ha consensuado la reclasificación de la misma con el órgano competente en materia de vías pecuarias del Servicio Provincial de Zaragoza, constituyendo una superficie de 21,84 ha en la longitud de unos 6.750 m a su paso por el término municipal de Valpalmas.
- Se incluye un apartado prescripciones para la corrección de impactos de naturaleza negativa en el que se incluyen medidas que se pueden adoptar para minimizar los impactos evaluados, entre las que se encuentran: la construcción de los badenes en época de estiaje, tala del arbolado fuera de los meses comprendidos entre marzo y junio, ambos inclusive, solicitud previa de roturación de superficie no agrícola al Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, habilitar accesos para permitir la permeabilidad de la vía pecuaria y realización de prospecciones arqueológicas en las trazas de los caminos. No se aporta propuesta de plan de restauración.

Tramitación del expediente.

Documento Ambiental: Fecha de presentación: 1 de agosto de 2017.

Fecha de requerimiento: 5 de octubre de 2017, aportando documentación de respuesta al requerimiento el 30 de octubre de 2017.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

En agosto de 2017 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Ayuntamiento de Valpalmas.
- Comarca de las Cinco Villas.
- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón - ANSAR.
- Ecologistas en Acción - Ecofontaneros.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife).
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 172, de 7 de septiembre de 2017, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, informa que respecto a posibles afecciones sobre la biodiversidad en este proyecto y, exclusivamente a los solos efectos medioambientales, no considera tenga efectos significativos sobre la biodiversidad y el paisaje, adoptando las precauciones contempladas en el documento, siendo compatible con la conservación de los valores que alberga actualmente ese territorio, y admisible en trámite de evaluación ambiental simplificada. Recomienda que en el condicionado de la



resolución se incorpore la exigencia de instalar algunos posaderos artificiales de rapaces y se restaure alguna edificación o se erija algún nidal de cernícalo primilla o, en su defecto, se instalen cajas nido apropiadas. Ambas actuaciones, sin duda, contribuirán al control biológico de topillos y otros consumidores y plagas de los cultivos de secano.

- Dirección General de Ordenación del Territorio, describe el proyecto presentado, reseñando que en el documento se contempla la alternativa 0 (no ejecución) o alternativas de concentración en cuanto a diseño de caminos y fincas, sin profundizarse en las diferentes opciones. Concluye que el promotor ha considerado la gran mayoría de los aspectos más relevantes desde el punto de vista territorial y que el proyecto no conlleva importantes implicaciones territoriales siempre que se garantice el cumplimiento de la normativa vigente. No obstante, propone que se amplíe y profundice el estudio de alternativas, que se valore con mayor profundidad la afección del proyecto al medio perceptual (en especial en lo relacionado con la eliminación de vegetación natural y la homogeneización del paisaje), y que se incida en la elaboración de un verdadero plan de vigilancia ambiental que incluya no sólo su desarrollo durante la fase de obras sino también durante la explotación.

- Dirección General de Cultura y Patrimonio comunica que consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico que se vea afectado por el proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos, deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. Por otro lado, consultados la Carta Arqueológica de Aragón y en los informes de esta Dirección General, y dadas las características del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al patrimonio arqueológico aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto, aportándose algunas consideraciones al efecto.

- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras, indica que el proyecto afecta a la vía de titularidad autonómica A-125 (de Tudela a Ayerbe). En el caso de que se decida someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria, el estudio de impacto ambiental deberá contemplar con especial incidencia la evaluación del análisis de las posibles afecciones ambientales a la citada carretera, así como la descripción de las modificaciones previstas en los entronques de caminos de acceso con la carretera. No obstante, cualquier conexión nueva, o modificación de las existentes, con la carretera A-125 deberá ser autorizada por el Servicio Provincial de Zaragoza de esta Dirección de Movilidad e Infraestructuras, así como el permiso previo para la ejecución de las obras.

- Confederación Hidrográfica del Ebro, informa que, desde el punto de vista ambiental, los efectos producidos por el proyecto se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el documento ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger en todo momento al medio hídrico de la zona de actuación, así como a su vegetación y fauna asociada. Asimismo se tomarán aquellas medidas oportunas para proteger en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, impidiendo su contaminación o degradación, mediante el adecuado manejo del riego y fertilización, y garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona, para lo que se recomienda seguir el Código de Buenas Prácticas Agrarias.

Adicionalmente recuerda que no se deberán incluir los bienes del dominio público hidráulico en la concentración, estando las márgenes sujetas en toda su extensión longitudinal a las respectivas zonas de servidumbre y policía, siendo preciso disponer de la autorización del organismo de cuenca para cualquier obra dentro o sobre el dominio público hidráulico y debiéndose, con carácter general, respetar la traza de cauces públicos incluidos en el área de actuación. También deberá solicitarse la correspondiente autorización del organismo de cuenca para ejecución de obras que alteren sensiblemente el relieve natural o construcciones en zona de policía. Recuerda que el deslinde es el procedimiento previsto en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico para la delimitación de los cauces de dominio público y el consecuente establecimiento de las cabidas de las propiedades privadas colindantes. Finalmente, en caso de que se precise la concesión de aguas, deberá solicitarse a ese organismo de cuenca, requiriendo también autorización administrativa toda actividad susceptible de provocar contaminación o degradación del dominio público hidráulico.

- Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife). Considera que, si el proyecto está ubicado en un entorno de la Red Natural de Aragón, de la Red Natura 2000 o de IBA, o de zona de presencia de aves catalogadas en determinadas categorías, supone una nueva amenaza



para la conservación de la biodiversidad en ecosistemas y hábitat de alto valor ecológico. Identifica las principales especies de avifauna afectadas, y finalmente determina que, en tal caso, debe resolverse negativa ambientalmente la solicitud presentada por el promotor, solicitándole entonces alternativas en ubicaciones más adecuadas y con menor riesgo de impacto ambiental. Incluye asimismo una serie de sugerencias si finalmente se decide someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental, relativas a la minimización de impactos, en la fase preoperacional y medidas compensatorias.

Ubicación del proyecto.

El término municipal de Valpalmas está situado sobre una superficie de relieve variable en el ámbito altitudinal o de pendiente, mayoritariamente en la parte norte del municipio, y con una altitud media de unos 500 m.s.n.m., delimitada al Norte por la Sierra de Santo Domingo y al Este por el cauce del río Gállego.

La mayor parte del recinto incluido en el perímetro de la concentración parcelaria, se corresponde con parcelas agrícolas dedicadas principalmente al cultivo de cereal de secano, y puntualmente a la explotación de almendros, olivos y vid, interrumpidas por pequeñas elevaciones en las que se desarrolla vegetación natural formada por pies arbóreos de carrasca y, menos abundantes por quejigo y pino carrasco, junto con un sotobosque formado por boj, enebro, romero, tomillo, aliaga, coscoja, espino negro, zarza, etc.

En los márgenes de los barrancos que discurren por el interior de la concentración parcelaria, se desarrolla vegetación arbórea compuesta por chopos, álamos, así como especies arbustivas como carrizo y tamariz.

Excluidos de la concentración parcelaria se localizan los Montes de Utilidad Pública número 148 "Las Pardinas", número 152 "El Vanero y Vedados Viejos", número 146 "Común de la Corvilla" y número 277 "Común de Esper", en los cuales se desarrollan bosques densos con predominio de encinas, quejigos y pinos, cuyas comunidades vegetales se encuentran inventariadas como hábitat de interés comunitario 9340 "Bosques de Quercus ilex y Quercus rotundifolia". No constan en el municipio especies de flora amenazada ni árboles incluidos en el catálogo de árboles singulares de Aragón.

En relación con la fauna es relevante la presencia en el entorno de rapaces como milano real, de la que se tiene constancia de puntos de nidificación dentro del perímetro de concentración parcelaria, aguilucho pálido, cernícalo primilla, catalogados todos ellos como "sensibles a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; y alimoche y aguilucho cenizo, incluidos en la categoría de "vulnerable". Asociadas al matorral destacan por su abundancia especies como jilguero y verderón, catalogados ambos como "de interés especial". En los márgenes de los campos de cultivo habitan especies esteparias como cogujada común, terrera común y alondra común, incluida esta última en el mencionado Catálogo en la categoría "de interés especial".

La pendiente en el perímetro de concentración parcelaria es localmente elevada, manifestándose mediante la aparición de regueros, cárcavas, etc., en caminos, márgenes y taludes de parcelas. La presencia de muros de piedra y de ribazos en los cambios de pendiente en el interior de las parcelas, contribuyen a frenar los procesos erosivos. Además, tanto los muros de piedra como las manchas de vegetación natural, son utilizados por reptiles, aves y pequeños mamíferos como zonas de descanso, refugio y áreas de búsqueda de alimento.

Aspectos singulares.

- El perímetro de concentración parcelaria linda por el Este con el Lugar de Interés Geológico ES14G035 "Badlands de los Aguarales de Valplamas", conforme al Decreto 274/2015, de 29 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Catálogo de Lugares de Interés Geológico de Aragón y se establece su régimen de protección.

- A pesar de que el término municipal de Valpalmas no está incluido en el ámbito del Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el Plan de conservación de su hábitat, la zona Sur se encuentra dentro de lo que se considera área crítica para la especie.

- En el informe emitido por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza y tal como se indica en el documento ambiental, se constata que se ha excluido del proceso de concentración parcelaria el Dominio Público Forestal. No obstante, en la documentación cartográfica facilitada por el promotor sí que se incluye el Monte de Utilidad Pública número 148 "Las Pardinas", por lo que se concluye que se debe tratar de un error cartográfico. Asimismo, se indica en la documentación aportada que la propuesta de reclasificación del tramo de la vía pecuaria "Cañada Real de la Melera" que discurre por el interior del perí-



metro de la concentración parcelaria ha sido consensuada entre los órganos competentes en materia de concentración parcelaria y de vías pecuarias, quedando pendiente la emisión de la orden del Departamento competente para la reclasificación de la vía pecuaria. De este modo, dicho tramo de Cañada Real se configurará como un lote con titularidad del Gobierno de Aragón.

La actuación no afecta al ámbito de espacios de la Red Natura 2000, ámbitos de Espacios Naturales Protegidos, ámbito de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o ámbitos de Planes de Gestión de Especies. Sin embargo, buena parte de los terrenos forestales del término municipal de Valpalmas están clasificados de alto riesgo de incendio forestal, conforme se establece en el apartado segundo de la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

Los principales impactos derivados del futuro desarrollo del proceso de concentración parcelaria recaen sobre la vegetación natural y la fauna, y se derivan de la simplificación y homogeneización del paisaje, con una pérdida de los hábitats y su calidad para las especies que habitan en el entorno. Este efecto se puede considerar permanente (carácter que pretende la nueva configuración parcelaria), y extenso (afecta a una superficie de 3.386,83 ha, según el documento ambiental). Concretamente, se destacan los siguientes efectos:

- a) Consumo de recursos y suelo. Valoración: Impacto bajo. El proyecto se ubica sobre relieves muy variados, concentrándose mayores pendientes en la zona norte del municipio y un relieve más suave en la zona sur; no obstante, el 98% de los caminos proyectados discurren por el trazado actual de los viales, lo que minimiza significativamente el movimiento de tierras a realizar para acometer los trabajos; se desconoce no obstante el balance de tierras. No se plantea la puesta en riego de los terrenos concentrados, aspecto que reducirá de forma notable los movimientos de tierras o el consumo de agua, suelo y electricidad. En el documento ambiental se indica que en la zona no existen parcelas susceptibles de contener material adecuado, por lo que el material se obtendrá de instalaciones cercanas debidamente autorizadas.
- b) Afección sobre el paisaje, el relieve y la hidrología. Valoración: Impacto medio. Dada la configuración de los terrenos y el carácter agrícola previo de la mayor parte de la superficie a concentrar, no se prevé que los niveles de simplificación y homogeneización del paisaje se modifiquen sustancialmente. Los potenciales efectos por la generación de procesos erosivos sobre el relieve se consideran relevantes debido a las pendientes del terreno en algunas zonas, por lo que la conservación de los muros de piedra y de los ribazos y márgenes de cultivos resultan necesarios para prevenir la aparición o agravamiento de tales procesos. Este aspecto se deberá valorar especialmente en la medida en que se puedan plantear por los nuevos propietarios solicitudes de cambio de uso forestal por cultivo agrícola.
- c) Afección sobre los hábitats de especies de flora y fauna silvestres. Valoración: Impacto medio-alto. Los efectos de mayor significación son los que se pueden inducir como consecuencia de la eliminación de ribazos, eriales y zonas de vegetación de matorral y forestales. Una vez analizado el perímetro de concentración sobre soporte cartográfico, es probable que la superficie de vegetación natural finalmente afectada por el proyecto sea relevante, y la eliminación de importantes áreas de vegetación natural generará necesariamente afecciones sobre los hábitats faunísticos. Por este motivo, se deben mantener las zonas de vegetación natural inventariadas en el documento ambiental como "a conservar", así como procurar medidas adicionales.

Concretamente, para el acondicionamiento de la nueva red de caminos será necesario desbrozar una superficie de 6,7 ha y para el acondicionamiento de los nuevos lotes de reemplazo se eliminará un área de 8,09 ha de vegetación natural, por lo que la superficie total de afección asciende a 14,79 ha. De esta superficie, 1,19 ha se encuentra inventariada como hábitat de interés comunitario: 5210 "Matorrales arborecentes de *Juniperus* spp." (0,35 ha); 6220* "Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea" (0,09 ha); 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*" (0,04 ha); 9560* "Bosques endémicos de *Juniperus* spp." (0,49 ha). No obstante, sobre el terreno se ha comprobado que las zonas inventariadas como hábitat de interés comunitario, se corresponden con las etapas tempranas de formación de estos hábitats.



Por el contrario, se plantea la creación de 8.393 m lineales de nuevos linderos, que, con una anchura de 0,2 m, ocuparán una superficie de 1.678,6 m².

- d) Afección sobre los dominios públicos forestal y pecuario. Valoración: Impacto bajo-medio. El perímetro de concentración parcelaria excluye los montes de utilidad pública, por lo que no se producen afecciones sobre el dominio público forestal. Respecto al dominio público pecuario, la reclasificación del tramo de la “Cañada Real de la Melera” que discurre por el interior del perímetro de concentración parcelaria, deberá procurar sus adecuadas condiciones de uso, garantizando el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad del itinerario y la continuidad del trazado, así como la transitabilidad del mismo, conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- e) Afección sobre Lugar de Interés Geológico. No se valora. Si bien el LIG ES14G035 “Badlands de los Aguarales de Valpalmas” ha sido excluido del proceso de concentración parcelaria, el perímetro de dicha concentración es colindante con el mismo, no habiéndose identificado potenciales afecciones indirectas.

Visto el expediente y los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el Proyecto de concentración parcelaria de la zona de Valpalmas (Zaragoza), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, por los siguientes motivos:

- a) Reducida utilización de recursos naturales y capacidad de carga del territorio, sin que se afecte a zonas ambientalmente sensibles.
- b) Efectos sobre la fauna que pueden ser minimizados mediante la incorporación de condiciones adicionales al proyecto.
- c) La magnitud asumible de la eliminación de la cubierta vegetal derivada de las acciones directas del proyecto, teniendo en cuenta las prescripciones específicas que al respecto se recogen en la presente resolución, sin perjuicio de otros efectos indirectos o inducidos no analizados y que, en su caso, deberán evaluarse en su momento.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras y condiciones adicionales al proyecto:

1. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todas las autorizaciones y licencias legalmente exigibles, entre otras, la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la realización de trabajos en dominio público hidráulico y la autorización de la Dirección General de Carreteras del Gobierno de Aragón, en su caso, para la ejecución de trabajos en el entorno de las carreteras autonómicas afectadas.

2. Con el fin de evitar afecciones sobre el Lugar de Interés Geológico ES14G035 “Badlands de los Aguarales de Valpalmas”, la zona de vegetación natural localizada entre dicho LIG y la parcela agrícola situada al Oeste e incluida en el proceso de concentración parcelaria, deberá ser conservada. Además, el camino que discurre al Oeste del mencionado LIG deberá ser conservado manteniendo sus características actuales, no pudiendo ampliar la banda de ocupación.

3. Al objeto de minimizar en la medida de lo posible las afecciones negativas sobre las poblaciones de avifauna amenazada presentes en el territorio, se deberán adoptar medidas concretas para contrarrestar los efectos derivados de la concentración parcelaria en cuanto a la simplificación y homogeneización del pasaje y del aumento en su caso de las labores agrícolas que suponga un deterioro del entorno. En la medida en que sea posible, se integrarán diseños, medidas o acciones concretas dirigidas a tal fin, como la incentivación de prácticas de alternancias de cultivos, instauración o mantenimiento de pastizales o eriales, etc. Se fomentará que tanto las nuevas parcelas que integren la masa común dispongan de carácter ambiental, albergando hábitats potencialmente favorables para la persistencia de las especies de fauna de la zona y facilitando la concesión de los diferentes espacios. En fase de explotación del proyecto, tales zonas no deberán utilizarse como áreas de depósito de aperos o maquinaria agrícola, ni área de vertido de piedras, restos vegetales, etc.

4. Se mantendrán las superficies de vegetación natural inventariadas en el documento ambiental como “a conservar”, las cuales no podrán ser roturadas como consecuencia del acondicionamiento de los nuevos lotes de reemplazo ni por la ejecución de la nueva red de caminos, o cualesquiera otras actuaciones vinculadas a la ejecución del proyecto.

5. Se procurará minimizar la extensión a afectar por tala de arbolado, debiéndose realizar ésta en todo caso tras prospección que confirme la ausencia de puntos de nidificación o dor-



mideros, y conforme al criterio técnico que aporte el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza, con el fin de evitar afecciones sobre la avifauna catalogada en el entorno, en especial sobre milano real. Asimismo, la vegetación arbórea que se desarrolla en las márgenes de los barrancos que discurren por el interior de la concentración parcelaria, deberá ser especialmente preservada, dada su funcionalidad como corredor biológico para la fauna del entorno.

6. Se velará por el mantenimiento de una anchura media de entre 0,50 y 1 m en las nuevas lindes creadas en las fincas de reemplazo, con el fin de que en ellas se desarrolle una cobertura de vegetación natural que pueda ser utilizada por la fauna presente en el entorno como área de cría o refugio. El proyecto definitivo deberá incorporar el diseño de actuaciones que mejoren la funcionalidad de los nuevos linderos de las fincas de reemplazo compensando, como mínimo, toda la superficie perdida de linderos y de vegetación natural y/o eriales afectados durante la ejecución de las obras, mediante la creación de nuevos linderos y la aportación de masas comunes destinadas a la regeneración de la vegetación natural que constituya hábitat adecuado para estas especies.

7. En el caso de que la pérdida de uso forestal por cultivo agrícola requiera de autorización administrativa en virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón, se deberá someter al criterio del Organismo competente, una vez analizada por los responsables del seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente resolución. A tal efecto, en los procedimientos sustantivos derivados de las solicitudes que se puedan producir, se priorizará especialmente la conservación de muros de piedra o ribazos y márgenes de cultivos que aporten funcionalidad en la prevención de la aparición o agravamiento de procesos erosivos, aplicando además de las instrucciones administrativas existentes, los modelos teóricos y experimentales para el cálculo de las tasas de erosión, de manera que la actuación no sobrepase los umbrales o valores no adecuados.

8. La ocupación de los tramos de caminos que atraviesen terrenos de naturaleza forestal será la estrictamente necesaria para reperfilear, abrir cuneta si es preciso y realizar las obras de fábrica previstas. Los cruces de los barrancos se realizarán con pasos o estructuras que no impidan la circulación del agua, mediante diseños que permitan recrear un cauce de aguas bajas. Las obras se realizarán con las debidas precauciones para disminuir afecciones a los barrancos de la zona y a los hábitats de interés comunitario identificados.

9. Durante la realización de los desbroces en la ejecución de la red de caminos y establecimiento del parcelario de reemplazo, se adoptarán las medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. En el acuerdo de concentración parcelaria se incluirá un plano con los recintos actuales del Sigpac y con aquellos que se han detectado en el estudio de propiedad y en el estudio de impacto ambiental que tienen consideración de terrenos forestales (teniendo en cuenta la condición legal especial en los terrenos que presenten arbolado forestal). Se remitirá una copia del mencionado plano al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. En el mismo se incluirá de manera expresa las modificaciones o reajuste de linderos o de las referencias (número de lote) de las nuevas fincas de reemplazo producidas entre la entrega del expediente para formular la declaración de impacto ambiental y el acuerdo de concentración.

11. Dentro del área crítica para la conservación del cernícalo primilla, no se podrán demoler los edificios que dispongan de techumbre y que podrían ser utilizados por esta especie como puntos de nidificación, restringiéndose las obras en un radio de 2 km en torno a dichos edificios durante el periodo reproductivo de la misma. Adicionalmente, al objeto de reforzar las poblaciones de cernícalo primilla y otras posibles especies como mochuelo, chova piquirroja, etc., se restaurará alguna edificación o se construirá una estructura específica, primillar o torre de nidificación, sobre terrenos de titularidad municipal, en un entorno adecuado para la especie, conforme al criterio que se pueda recabar de la Dirección General de Sostenibilidad y/o del Servicio Provincial Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza. A su vez, y dada la escasez de arbolado de porte relevante en la parte meridional del término municipal, se instalará un mínimo de dos posaderos artificiales para rapaces sobre terrenos de titularidad municipal, conforme al criterio técnico que establezca el mencionado Servicio Provincial.

12. Dada la importancia de las balsas existentes como abrevaderos para la fauna silvestre, éstas deberán ser conservadas durante las fases de obra y explotación. Asimismo, en la parte Sur del municipio se deberán construir 2 nuevas balsas sobre masas comunales o terrenos



de titularidad municipal, las cuales dispondrán de un lecho impermeable de arcillas o similar y taludes suaves para facilitar el acceso de la fauna a la lámina de agua. En la medida de lo posible, las cunetas de los viales serán conducidas hasta las balsas para favorecer la acumulación del agua en las mismas. Para ello, se deberá contar con el asesoramiento de la Subdirección de Medio Ambiente del Servicio Provincial de Zaragoza.

13. El calendario de obras de todas las actuaciones que tengan relación con el proyecto se planificarán para no coincidir con los periodos reproductivos y de especial sensibilidad para las especies de avifauna catalogadas presentes en el entorno. En el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 30 de junio, las obras se realizarán bajo la supervisión del equipo encargado de la vigilancia ambiental, conforme a los preceptos que se establezcan por parte del personal designado al efecto por el Servicio Provincial de Desarrollo Rural y Sostenibilidad de Zaragoza.

14. La reclasificación de la vía pecuaria "Cañada Real de la Melera" dentro del perímetro de concentración parcelaria se realizará en los términos establecidos en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, modificada por el artículo 50 de la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, de forma que se garanticen unas adecuadas condiciones de uso, procurando en todo caso la integridad superficial de la misma, la continuidad del trazado y la idoneidad del itinerario, así como su necesaria transitabilidad y seguridad, particularmente en la consideración de la existencia de varios cruzamientos con carretera. En este sentido, tanto dentro del perímetro de la concentración, como en la zona excluida -pero que limita con dicho perímetro- por la que transcurre la vía pecuaria, se procurará el mantenimiento de la anchura propuesta en el proyecto de clasificación.

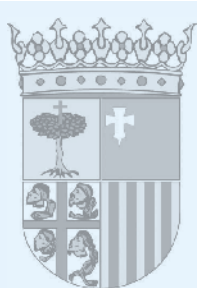
15. Se deberá incorporar al proyecto definitivo un plan de gestión de residuos, concreto y adaptado a las condiciones particulares de las actuaciones previstas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 148/2008, de 22 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo Aragonés de residuos y el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

16. Se deberá realizar una adecuada restauración ambiental e integración paisajística de todas las superficies alteradas como consecuencia de las obras e infraestructuras ejecutadas en el marco del proyecto, es decir, taludes, terraplenes, entronques y otras zonas afectadas por las obras, así como instalaciones auxiliares, priorizando la restauración de las superficies forestales afectadas.

17. Con la finalidad de definir las medidas correctoras que, en su caso, sea preciso adoptar en materia de patrimonio cultural, previamente a la elaboración del proyecto constructivo, se realizará un estudio detallado de dicho patrimonio, incorporando prospecciones previas, en los términos establecidos en su informe por la Dirección General de Cultura y Patrimonio.

18. Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental y las propuestas en la documentación presentada, siempre y cuando no sean contradictorias con las primeras. Se deberá redactar un programa de vigilancia ambiental, de forma que integre todas las determinaciones incluidas en el condicionado de la presente resolución, debiendo ser remitido a este Instituto de forma previa al comienzo de las obras. La Dirección General de Desarrollo Rural, a través de los mecanismos adecuados, y, en cualquier caso, mediante el nombramiento de un responsable con capacidad para ejercer estos trabajos, desarrollará las funciones de vigilancia y seguimiento ambiental, en las fases previas a ejecución de obras, durante la ejecución de las obras y en fase de explotación. El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del periodo de garantía del proyecto, con un informe final sobre las incidencias y el grado de cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para las cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación.

19. El responsable y equipo encargado de la vigilancia ambiental elaborarán, previo al comienzo de la obra un informe en el que se certificará la adecuación de los proyectos constructivos, así como la disponibilidad por parte del promotor de las autorizaciones administrativas que resulten exigibles conforme a lo previsto en el documento ambiental y en la presente resolución. En fase de ejecución del proyecto de obras y en el periodo de garantía, se elaborarán informes semestrales en los que se contemplen los parámetros del seguimiento ambiental a realizar. Los informes de vigilancia y seguimiento se entregarán a la Dirección General de Obra que deberá tenerlos en cuenta y se trasladarán al responsable de las administraciones públicas con competencias en materias de inspección, seguimiento y vigilancia ambiental de la obra, elaborándose además un informe anual que se remitirá al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.



Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 13 de abril de 2018.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**